

bemos declarar y declaramos ajustados a derecho dichos actos y, consecuentemente, absolver, como absolvemos, a la Administración demandada; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**13037** *ORDEN de 30 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 20.367, interpuesto por don Leopoldo Mariani Nobarvos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.367, interpuesto por don Leopoldo Mariani Nobarvos contra Acuerdo de la Delegación del Gobierno en «CAMPSA» de 24 de abril de 1975, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Leopoldo Mariani Nobarvos contra el acuerdo del Delegado del Gobierno en "CAMPSA", de fecha tres de marzo de mil novecientos setenta y seis, que desestimó la reclamación por importe de tres millones cuarenta y seis mil ciento cuarenta y tres coma cincuenta y dos pesetas deducida por aquél, y contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Hacienda de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria del recurso de alzada entablado contra el anterior; al propio tiempo declaramos que las pretensiones objeto del proceso pueden ser deducidas en juicio declarativo de la cuantía que corresponda ante el Juzgado de Primera Instancia competente, ante el que la parte recurrente pueda personarse en el plazo de un mes, en cuyo caso se entenderá haberlo efectuado en la fecha en que se inició el plazo para interponer este contencioso; todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «CAMPSA».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**13038** *ORDEN de 25 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el día 8 de febrero de 1978.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y por la representación de don Ricardo José Molinelli Ayuso contra la sentencia dictada con fecha 20 de noviembre de 1973 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que revocó los acuerdos dictados por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, sobre valoración de la explotación del negocio de publicidad que el señor Molinelli ejercía en el campo de deportes de la Agrupación Deportiva «Rayo Vallecano», la cual sentencia fijaba en la cantidad de 365.000 pesetas, más los intereses legales correspondientes, la indemnización expropiatoria, por el Alto Tribunal ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y desestimando el interpuesto por don Ricardo José Molinelli Ayuso, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha veinte de noviembre de mil novecientos setenta y tres, señalando la indemnización que solicitaba el señor Molinelli por la privación del negocio de propaganda que explotaba en el campo de deportes de la Agrupación Deportiva «Rayo Vallecano», de esta

ciudad, sin que haya lugar a fijar el justo precio de dicho negocio en este recurso y sin necesidad de hacer otro pronunciamiento distinto por haber concluido el procedimiento expropiatorio con posterioridad a interponerse el recurso contencioso-administrativo que dicha sentencia resolvió; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Delegado de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**13039** *ORDEN de 27 de marzo de 1979 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Alicante.—Expediente de modificación del plan general de ordenación urbana de Alicante, consistente en el cambio de calificación urbanística de terrenos sitos en la calle José Reus García, que de edificación intensiva media pasan a aparcamiento público y zona ajardinada, y el correspondiente plan especial de reforma interior, presentados por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

2. Alicante.—Expediente de modificación del plan general de Alicante, consistente en la conversión en plaza pública de la superficie de la manzana edificable delimitada por las calles Nuestra Señora de los Angeles, Escobar, Linares y La Fuente, en la barriada de Los Angeles, y el plan especial de reforma interior correspondiente, presentados por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

3. Málaga.—Expediente de modificación de elementos del plan general de Málaga al oeste del río Guadalhorce, en la zona de Churriana, subzonas A-13, A-24 y A-34, consistente en el cambio de la tipología edificatoria, que manteniendo el índice de edificabilidad permite reducir la parcela mínima y al mismo tiempo el número de plantas, pasando de tres a dos plantas, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

4. Sevilla.—Expediente de modificación del plan general de ordenación urbana de Sevilla, en el sector Santa Justa, consistente en la calificación como urbanos de terrenos hasta ahora comprendidos dentro del perímetro de reserva urbana para uso ferroviario, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital y promovido por don Manuel Peña Mazorra y otros. Fue aprobado con las siguientes determinaciones:

1. Que el estudio de detalle que se redacte en desarrollo de la presente modificación establecerá alineaciones y rasantes que completen las señaladas, y ordenará los volúmenes con el techo máximo de tres metros cúbicos/metros cuadrados sobre el total del área delimitada en la modificación.

2. Que deberán definirse, con anterioridad a la redacción del estudio de detalle, los usos pormenorizados en la zona destinada al equipamiento público.

5. Toledo.—Expediente de revisión parcial de las normas subsidiarias y complementarias del planeamiento de la provincia de Toledo, presentado por la Comisión de Urbanismo de dicha provincia.

Se acordó la aprobación definitiva del expediente precitado, en los mismos términos del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1.º En tanto no se lleva a cabo la revisión de las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento de la provincia de Toledo, aprobadas por orden ministerial de 19 de julio de 1972, número 13, quedan derogadas en cuanto se opongan a la vigente Ley del Suelo.

Art. 2.º Dichas normas no podrán servir de base para autorizar más alturas que las que permite el artículo 74, 1.º de la vigente Ley del Suelo.

Art. 3.º El cuadro recogido en las Normas queda reducido a lo siguiente: En calles de hasta seis metros de ancho se podrán edificar dos plantas, con seis metros de altura máxima, y en calles con más de seis metros de ancho, tres plantas, con nueve metros de altura máxima. El mismo criterio se aplicará a plazas, esquinas y espacios libres no edificables.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa cabe, contra la números 1, 2, 3 y 5, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 4, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

### 13040

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Alegria de Oria (Guipúzcoa) de un aprovechamiento de aguas de los manantiales Arte-erreka, en terminos municipales de Alzo y Alegria de Oria, con destino al abastecimiento.*

El Ayuntamiento de Alegria de Oria (Guipúzcoa) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de los manantiales de Arte-erreka, en términos municipales de Alzo y Alegria de Oria (Guipúzcoa), con destino al abastecimiento de aquella población, y

Este Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Alegria de Oria (Guipúzcoa) el caudal de 21,5 litros por segundo de aguas de los manantiales Arte-erreka, en términos municipales de Alzo y Alegria de Oria, con destino al abastecimiento de aquella población, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras que se autorizan son las definidas en el proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en San Sebastián, en junio de 1968, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Elosegui Amundarain, cuyo presupuesto de ejecución material es de 2.055.507,33 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser ordenadas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan a la perfección del proyecto y no alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El caudal máximo concedido es de 21,5 litros por segundo, no respondiendo la Administración de dicho caudal que se concede, y se reserva el derecho de imponer al Ayuntamiento concesionario la instalación de un módulo limitador del caudal en la toma. La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el caudal utilizado por el Ayuntamiento no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo por cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento

del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

Once.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Doce.—Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el Ayuntamiento concesionario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

Trece.—Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de vertidos de agua residuales, Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, cuya inspección realizará la Comisaría de Aguas del Norte de España, reservándose la Administración la facultad de exigir del concesionario la instalación, previa la aprobación del oportuno proyecto, de un sistema de depuración que garantice que las aguas residuales vertidas en cauce público no puedan impurificar las de éste, con daño para la salud pública o para los aprovechamientos inferiores.

Catorce.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento, a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquéllos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes, en la medida en que puedan resultar realmente afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quienes resulten perjudicados por el mismo.

Quince.—Una vez terminadas las obras, y antes de iniciarse el suministro de aguas al vecindario, el Ayuntamiento concesionario aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario. Los citados análisis habrán de acompañarse al acta de reconocimiento final.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de abril de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

### 13041

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para ocupar terrenos de dominio público de la margen derecha del barranco de Gáldar, en término municipal de Gáldar (Las Palmas), para formación de parcelas, a favor de Comunidad «Hijos de Victoriano Vera».*

La Comunidad «Hijos de Victoriano Vera» ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público de la margen derecha del barranco de Gáldar, en término municipal de Gáldar (Las Palmas), con destino a formación de parcelas para cultivos agrícolas, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Comunidad «Hijos de Victoriano Vera» para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del barranco de Gáldar, en término municipal de Gáldar (Las Palmas), para dedicarlos a cultivos agrícolas, con sujeción a las siguientes condiciones: